



0302

En la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, hoy día treinta de Agosto del año dos mil siete, ante mi Doctor LUIS MANRIQUE

Dr. Luis M. Suárez BUSTAMANTE, NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN, comparecen: La señora

ISABEL HORTENCIA AVENATTI ALBUJA, de estado civil viuda, MARGARITA MARIA AVENATTI ALBUJA, casada MAYRA IBETH RAMIA AVENATTI, casada, DORIS SANDRA RAMIA AVENATTI, casada, y NELSON CAMILO RAMIA AVENATTI, soltero, todos por sus propios derechos. El compareciente es de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Santo Domingo, hábil y capaz para contratar y obligarse a quien de conocerlo en este momento doy fe; en virtud de haberme exhibido su cédula de identidad cuya copia se agrega y, dice que eleva a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO:



En el protocolo de escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, al tenor de las cláusulas que se pasan a determinar. PRIMERA: COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura: ISABEL HORTENCIA AVENATTI ALBUJA, de estado civil viuda, de profesión Profesora en General; MARGARITA MARIA AVENATTI ALBUJA, de estado civil casada, de ocupación Ejecutiva; MAYRA IBETH RAMIA AVENATTI, de estado civil casada, de profesión Secretaria Ejecutiva; DORIS SANDRA RAMIA AVENATTI, de estado civil casada, de ocupación Empleado Privada; y NELSON CAMILO RAMIA AVENATTI, de estado civil soltero, de ocupación Ejecutivo. Todos de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha, a excepción de la señora Doris Sandra Ramia Avenatti, que está domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, de paso por esta ciudad, hábiles en derecho para contratar y obligarse. SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA: TITULO

PRIMERO.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO:

NOMBRE.- El nombre de la compañía que se constituye es: EXPOCAMARON S.A.-

ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. Podrá establecer agencias, sucursales en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.-

ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.- El objeto de la compañía consiste en: a) El cultivo, producción, industrialización y comercialización interna y externa de camarón y espedies bioacuaticas en todas sus fases; b) La explotación agrícola, ganadera, piscicultura, zootecnia y su comercialización interna y externa; c) Producción y cultivo de productos

agrícolas y agroindustriales, especialmente flores, frutales y variedades exóticas para la comercialización interna del país y para exportar al exterior; d) Para el desarrollo de sus actividades agrícolas y agroindustriales, podrá comprar, vender, dar en arrendamiento, permutar y administrar inmuebles; e) Adquisición de acciones o participaciones de otras compañías relacionadas con su objeto social, de manera especial con aquellas que tengan finalidades agropecuarias y agroindustriales de exportación; f) Comercialización, importación y exportación de productos perecibles y permanentes, acabados o semiacabados, relacionados con el sector agrícola, pecuario y artesanal; g) Participación en licitaciones públicas o privadas relacionadas con los sectores agrícola, agroindustrial; h) Ejercer representaciones de empresas, agencias y comisiones en el ramo agrícola, agroindustrial e inmobiliario; i) En el desarrollo de su objeto social podrá ejercer todos los actos necesarios y convenientes para dicho logro y podrá adquirir a cualquier título muebles e inmuebles de cualquier naturaleza y hacer sobre ellos invernaderos agroindustriales, reservorios, remodelaciones, transformaciones, mejorar las existentes, enajenar a cualquier título los bienes de los que sea dueña; j) Recibir y/o dar para su compraventa o permuta o administración, toda clase de bienes muebles e inmuebles; k) Organizar negocios relacionados con su

AFIL
VICACUA
CUTATA
AFIL
CAMPANA
PORQUE



Dr. Luis M. Suárez B.

objetivo social, representaciones y/o sucursales y/o agencias en el país y en el exterior y en especial abrir y montar las instalaciones que requiera el desarrollo y operación de las referidas representaciones y/o sucursales y/o agencias; l) Celebrar toda clase de transacciones comerciales y operaciones de crédito activo y pasivo, inherentes a sus finalidades sociales; m) Participar y/o fusionar la sociedad con otras de objeto similar o auxiliar o fusionarse con dichas sociedades sean anónimas o de responsabilidad limitada o en comandita y en general efectuar todo acto y celebrar todo contrato civil, comercial, laboral de carácter lícito que se relacione directa o indirectamente con el objeto social de esta compañía; n) Podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos, sean civiles o comerciales siempre y cuando se relacionen directamente con el objeto social principal; o) Podrá realizar cualquier acto útil o inherente al objeto social pudiendo comprar o importar equipos, materiales, maquinaria, artefactos que le fueren necesarios. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía desarrollará todas las actividades que la ley y la costumbre mercantil establezcan, siendo su única limitación, la de no efectuar actos reñidos con las leyes.-

Dr. Luis M. Suárez B.

ARTICULO CUARTO: PLAZO. El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de esta escritura.

La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.- TITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.-

ARTICULO QUINTO: CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- El capital suscrito y pagado es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S. 1.000,00), divididos en MIL acciones ordinarias y nominativas, de U.S. 1,00 (Un Dólar de Los Estados Unidos de América), de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del cero uno al mil inclusive. El capital se encuentra pagado en numerario en su totalidad.- TITULO

TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO SEXTO: NORMA GENERAL. El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas y su administración al Gerente General y al Presidente.-

ARTICULO SEPTIMO: CONVOCATORIAS.- La convocatoria a Junta General efectuará el Gerente General, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la Junta.-ARTICULO OCTAVO:

CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido.- ARTICULO NOVENO: QUORUM GENERAL DE INSTALACION.-

Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos, el cincuenta por ciento del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan con los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes.- ARTICULO DECIMO: QUORUM ESPECIAL DE INSTALACION.-

Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier modificación del estatuto, con la concurrencia de al menos el cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la Junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando proceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la Junta se

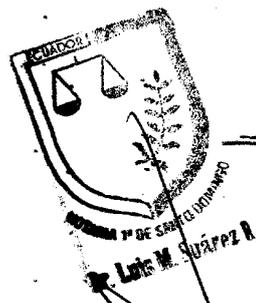


instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: QUORUM DE DECISION - Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se

Dr. Luis M. Suárez B.

tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: FACULTADES DE LA JUNTA.- Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima.- ARTICULO DECIMO TERCERO:

JUNTA UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones y acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- ARTICULO DECIMO CUARTO: PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA - El



Presidente, será nombrado por la Junta General, de entre los accionistas o no de la compañía, para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: a) Presidir las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción y extenderlos a los accionistas; y, c) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.- ARTICULO DECIMO QUINTO: GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA.- El Gerente General,

será nombrado por la Junta General de entre los accionistas o fuera de ellos para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General: a) Convocar a las reuniones de Junta General; b) Actuar de Secretario de las reuniones de Junta General a las que asista y firmar, con el Presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el Presidente los certificados

provisionales o los títulos de acción y extenderlos a los accionistas; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; y, e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.- TITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO DECIMO SEXTO: COMISARIO.- La Junta General designará un Comisario, cada año, el mismo que podrá ser reelegido indefinidamente, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.- TITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: NORMA GENERAL.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la Junta General designará un liquidador principal y otro suplente.- TITULO SEXTO: NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: NORMAS COMPLEMENTARIAS Y DISPOSICIONES QUE SE ENTIENDEN INCORPORADAS: Se entienden incorporadas a la presente escritura todas las disposiciones legales contenidas en la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y demás normas legales pertinentes, así como sus eventuales reformas.- CUARTA: APORTES.- El capital pagado de la compañía es de US. 1.000,00 (Mil Dólares de Los Estados Unidos de América), el mismo que se encuentra pagado en efectivo, de conformidad con el siguiente detalle:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. ACCIONES
Isabel Hortencia Avenatti Albuja	US. 200,00	US. 200,00	200
Margarita Maria Avenatti Albuja	200,00	US. 200,00	200
Mayra Ibeth Ramia Avenatti	200,00	200,00	200
Doris Sandra Ramia Avenatti	200,00	200,00	200
Nelson Camilo Ramia Avenatti	200,00	200,00	200
TOTAL	U.S. 1.000,00	U.S. 1.000,00	1.000

0006

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 170043690-8

AVENATTI ALBUJA MARGARITA MARIA
 PICHINCHA/MEJIA/MACHACHI
 17 FEBRERO 1948

001- 0015 00042 F

PICHINCHA/MEJIA
 MACHACHI 1948

Margarita de Mejias



[Handwritten signature]



ECUATORIANA***** E3133V122

CASADO HECTOR SEBASTIAN BUENAS I
 SECUNDARIA QUEHACER. DOMESTICOS

MARIO AVENATTI
 LAURA E ALBUJA
 LATACUNGA 15/08/2005
 15/08/2017

REN 0138504



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION *Consulta 2007*
 CENSUBA POPULAR NACIONAL
 15 DE ABRIL DE 2007

137-0016 1700436908-
 NUMERO CEDULA

AVENATTI ALBUJA MARGARITA MARIA

PICHINCHA
 PROVINCIA SENALCAZAR
 PARROQUIA

[Signature]
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CIDADADANIA 1707952444
RAMA AVENATTI MAYRA IBETH
PICINCHA/GUITO/AVANTA BARBARA
15 OCTUBRE 1966
063- 0159 24587 F
PICINCHA GUITO
SANCHEZ SUAREZ 1966

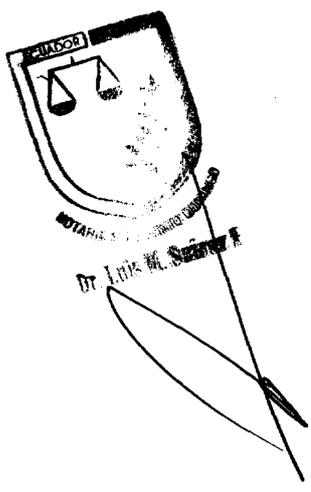


[Handwritten signature]

SECRETARIA EJECUTIVA
SECRETARIA EJECUTIVA

ISABEL HORTENSIA AVENATTI
GUITO 1707952444

0510736

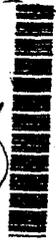


REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA 2007
15 DE ABRIL DE 2007

290-0184
NUMERO
RAMA AVENATTI MAYRA IBETH
1707952444
CEDULA

PICINCHA
PROVINCIA
S. DOMINGO DE LOS CLLOS
PARROQUIA
STO. DOMINGO DE LOS CLLOS
CANTON
COMISARIA DE LA JUNTA

[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171288243-8

RAMIA AVENATTI NELSON CAMILO
 PICHINCHA/QUITO/SANTA FISCIA
 30 ENERO 1980
 001- 0358 00716 - M
 PICHINCHA/ STO-DGO DE LOS CLS
 DOMINGO DE LOS CLDS-1980



Ramia Avenatti Nelson Camilo

0308

EQUATORIANA*****

BOLTERO
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 LUIS ENRIQUE RAMIA
 TERESA MORTENCIA AVENATTI
 STO DGO DE LOS CLDS-1980
 10/02/2015

REN 0679051



NOTARIA 1ª DE SANTA FISCIA
 Dr. Luis M. Sosa

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION Consulta
 CONSULTA POPULAR NACIONAL 2007
 15 DE ABRIL DE 2007

249-0192 1712882438
 NUMERO CEDULA
 RAMIA AVENATTI NELSON CAMILO

PICHINCHA PROVINCIA
 S. DOMINGO DE LOS CLDS PARROQUIA

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

0009

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170978502-4

RAMIA AVENATTI DORIS SANDRA

QUIMBRES Y APELLIDOS QUITO SANTA FE

LUGAR DE NACIMIENTO 1968

FECHA DE NACIMIENTO 06/28/68

REG. CIVIL 117-0628 06784 EF

TOMO PAG. ACT. SEXO

ESTADISTICA / QUITO

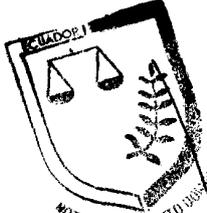
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION SANTIAGO DE GUAYAQUIL 1968

Ramia Avenatti
FIRMA DEL CEDULADO



[Handwritten signature]

CIUDAD DE QUITO



NOTARIA Nº DE SANTO DOMINGO

DORIS M. SANCHEZ

ECUATORIANA ***** V4343V4242

NACIONALIDAD NO BACT.

CASEDO JUAN CRISTOBAL DALMAU COSO

ESTADO CIVIL EMPLEADO

INSTRUCCION PROF. OCUP.

QUITO RAMIA

NOMBRE Y APELLIDO DEL SUJETO RAFAEL RAFAEL AVENATTI

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE SANDRA AVENATTI

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION QUITO 06/28/68

FECHA DE CALIFICACION

FORMA No. AEN 1945199



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION Consulta 2007

CONSULTA POPULAR NACIONAL

15 DE ABRIL DE 2007

193-0026 1709785024

NUMERO CEDULA

RAMIA AVENATTI DORIS SANDRA

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTON

POMASQUI

PARROQUIA

Carla Rivas
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

0010

No. 01001IKC000027-5

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **EXPOCAMARON S.A.** XXX

La cantidad de UN MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
AVENATTI ALBUJA ISABEL HORTENCIA	\$200.00
AVENATTI ALBUJA MARGARITA MARIA	\$200.00
RAMIA AVENATTI DORIS SANDRA	\$200.00
RAMIA AVENATTI MAYRA IBETH	\$200.00
RAMIA AVENATTI NELSON CAMILO	\$200.00
TOTAL	\$1,000.00

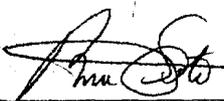
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.00% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

SANTO DOMINGO, 30 DE AGOSTO DE 2007


BANCO BOLIVARIANO C.A.
 FIRMA AUTORIZADA



QUINTA: AUTORIZACION.- Los comparecientes facultan y autorizan al

Doctor Darwin Lescano León, para que realice todas las gestiones,

ante cualquier persona y/o autoridad y/o Institución tendientes

Dr. Luis M. Suárez B.

a perfeccionar y legalizar el presente contrato de compañía. SEXTA:

PETICION.- Usted señor Notario se servirá agregar las

demás cláusulas de estilo para la plena validez de este

contrato. Hasta aquí la minuta firmada por el Dr. Darwin Lescano

León con matrícula siete mil setecientos cincuenta y nueve, del

Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la

presente Escritura, se observaron todos los preceptos legales del

caso y leída que le fue por mi el Notario a los comparecientes,

quienes se afirman, se ratifican en el contenido y firman conmigo en

unidad de acto. De todo lo cual doy fe.

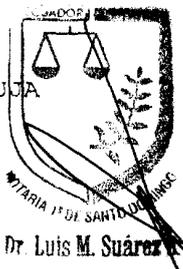
Isabel B. de Ramia
ISABEL HORTENCIA AVENATTI ALBUJA
C.I.# 170195661-5

Margarita de Ramia
MARGARITA MARIA AVENATTI ALBUJA
C.I.# 1700436908

Mayra Ibeth Ramia
MAYRA IBETH RAMIA AVENATTI
C.I.# 170795244-4

Doris Sandra Ramia
DORIS SANDRA RAMIA AVENATTI
C.I.# 170978502-4

Nelson Camilo Ramia
NELSON CAMILO RAMIA AVENATTI
C.I.# 171288243-8



Dr. Luis M. Suárez B.

Doctor Luis Manrique Suarez Bustamante

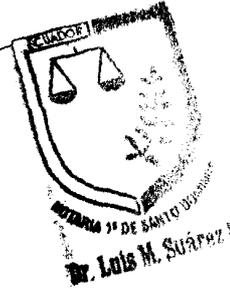
DOCTOR LUIS MANRIQUE SUAREZ BUSTAMANTE
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON

RAZON: La fotoscopia precedente es
igual a su original, la misma que la
confiero en calidad de tesesa

copia certificada, firmada y sellada
Santo Domingo de los Colorados a
los 20 del mes de Agosto de 2007



Dr. Luis Manrique Suárez B.
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON



RAZÓN. - En esta fecha marginé en la escritura matriz correspondientes de
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA EXPOCAMARÓN S.A. LA
RESOLUCIÓN NÚMERO 07.Q.IJ.003822, Santo Domingo de los
Colorados, a 27 de septiembre del año 2007.

DR. LUIS MANRIQUE SUÁREZ BUSTAMANTE
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN.



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO CERO TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y DOS** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 20 de septiembre del 2.007, bajo el número **2929** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**EXPOCAMARON S. A.**", otorgada el 30 de agosto del 2.007, ante el Notario **PRIMERO** del Cantón Santo Domingo de los Colorados, **DR. LUIS MANRIQUE SUÁREZ BUSTAMANTE**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **40658**.- Quito, a cinco de Octubre del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-



HG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



24380

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

0013

Quito,

29 OCT 2007

Señores
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **EXPOCAMARON S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL